



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 66 y un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa que se dictamina, tiene como propósito establecer en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para que dentro del sistema estatal de becas, se realice la difusión, promoción y transparencia de los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo a los sectores público, social y privado para fomentar la permanencia, aprovechamiento y desempeño de personas con mayores necesidades económicas.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio exponen los promoventes que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios rectores de la educación en México, la cual será impartida por la Federación, Estados y Municipios, tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la patria, la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Refieren además que el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, indican que el artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado señala que en Tamaulipas funcionará un Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados apoyar la permanencia en la escuela y alentará el aprendizaje de los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en el Reglamento que para tal efecto se expida.

En relación a lo anterior, mencionan que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado número 144, de fecha 1 de diciembre de 2011, se expidió en nuestro Estado el Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

Añaden que el artículo 8 del citado Reglamento, establece que los recursos pertenecientes a los programas de becas, créditos y estímulos educativos que administre el Instituto, incluirán aportaciones federales, estatales, de ayuntamientos, de particulares, subsidios, así como los provenientes de personas morales de carácter público y privado, que se aplicarán exclusivamente a los programas señalados, conforme al presente reglamento y la normatividad aplicable, así como a los convenios correspondientes.

Ahora bien, aluden que es atribución de la Contraloría Estatal, de la Auditoría Superior del Estado, y en el caso del ámbito federal de la Auditoría de la Federación, brindar el seguimiento, control y auditoría de la ejecución y desarrollo de cada uno de los programas brindados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que entre los programas de becas se encuentran los siguientes:

- I.- Becas a la Excelencia Educativa;
- II.- Becas al Desempeño Académico;
- III.- Becas Compensatorias;
- IV.- Becas en Escuelas Públicas;
- V.- Becas en Escuelas Particulares;
- VI.- Becas de Transporte;
- VII.- Becas Comisión y Becas al Extranjero a Docentes;
- VIII.- Becas para Estudios de Posgrado; y
- IX.- Cualquier otra que se instituya por las autoridades responsables.

Es el Congreso del Estado, el que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibe, analiza, dictamina, aprueba o rechaza las cuentas públicas del INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS Y ESTÍMULOS TAMAULIPECOS.

Argumentan que la presente Legislatura además de consolidar el sistema de asignación de becas y estímulos educativos con criterios de perfiles socioeconómicos y excelencia educativa, también debe de fortalecer los mecanismos de control y vigilancia.

Manifiestan que la presente acción legislativa propone establecer en la Ley de Educación para el Estado, dentro del Sistema Estatal de Becas, que se realice la difusión, promoción y transparencia de los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo a los sectores público, social y privado para fomentar la permanencia aprovechamiento y desempeño de personas con mayores necesidades económicas, así como incentivar el aprovechamiento escolar y fomentar el desempeño escolar sobresaliente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, refieren que se propone incluir dentro del Consejo Estatal Técnico de la Educación a los integrantes de la Comisión de Educación del Congreso del Estado, con el objeto de analizar y dar seguimiento a los becados, con el fin de dar transparencia en la entrega de becas.

Del mismo modo señalan que el objetivo será reforzar las bases para el desarrollo de la educación en Tamaulipas, el cual se realizará mediante acciones de coordinación, con los tutores de cada grupo, incrementando así el aprovechamiento y orientación del alumnado para poder elegir la beca idónea.

Finalmente indican que uno de los propósitos de los tutores es orientar a los estudiantes en su trayecto formativo donde reconozcan sus aptitudes y áreas de oportunidad, a fin de mejorar y potenciar sus experiencias educativas y competencias que eleven su desarrollo integral y eficiencia, mediante estrategias de atención personalizada.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto sobre el asunto que nos ocupa.

En principio cabe señalar que las becas cumplen una función muy importante y específica en la vida de un estudiante, no sólo contribuyen a la realización del mismo, sino que también a la economía de su familia, toda vez que permite a jóvenes de escasos recursos optar por una carrera que por sus condiciones económicas no podrían cursar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, las becas también son consideradas una posibilidad para quienes desean estudiar, teniendo obligaciones de tipo laboral. En este supuesto constituyen una ayuda, al igual que para quienes tengan un excelente rendimiento académico, que son estimulados en su rendimiento con este tipo de apoyos económicos.

En este orden de ideas el artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado, señala que en Tamaulipas, funcionará un Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos, el cual integrará y coordinará esfuerzos destinados a apoyar el acceso y la permanencia en la escuela, así como alentar el aprendizaje en los alumnos y alumnas de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con base en los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

Ahora bien, los promoventes proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado, con el objeto de incluir dentro del Consejo Técnico de la Educación a un integrante de la Comisión de Educación del Congreso del Estado, por parte de las instituciones educativas, un tutor de cada grupo, y por parte de los padres de familia, el presidente de la Mesa Directiva Estatal de la Asociación de Padres de Familia, con el fin de analizar y dar seguimiento a los becados, brindando de esta manera mayor transparencia en la entrega de becas.

Al respecto es de mencionarse que la Ley de Educación en el citado artículo 66 indica que el Consejo Estatal Técnico de la Educación será el órgano colegiado de consulta, asesoría y orientación de la Secretaría, de las instituciones educativas estatales y de los Municipios, con el objeto de impulsar la educación, los programas y proyectos educativos, así como también establece sus facultades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, cabe señalar que si bien es cierto la disposición antes citada y ningún otro artículo de la ley en comento establece la estructura organizacional del referido Consejo, también lo es que ésta se describe en el Reglamento del Consejo Estatal Técnico de la Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, del 9 de mayo del año 2000, el cual regula el funcionamiento de dicho Consejo, con la finalidad de especificar las tareas que le corresponden dentro del ámbito de su competencia, estableciendo su estructura y organización, además de promover la participación de los maestros y los sectores de la comunidad interesados en generar propuestas para elevar la calidad de la educación.

Al efecto, el artículo 5° del Reglamento del Consejo Estatal Técnico de la Educación, nos habla que el Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;*
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social;*
- III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Educación;*
- IV.- El Secretario Técnico del Consejo;*
- V.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;*
- VI.- Los Directores de Planeación, Educación Básica y de Educación Media Superior y Superior;*
- VII.- El Secretario Técnico de la Dirección General de Educación;*
- VIII.- El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT);*
- IX.- El Coordinador de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI);*
- X.- El Director General del Consejo Tamaulipeco para la Ciencia y la Tecnología (COTACyT);*
- XI.- El Titular del Instituto de Educación para los Adultos de la Entidad;*
- XII.- El Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE);*
- XIII.- Dos representantes de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE);*
- XIV.- Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia (ASEPAF);*
- XV.- Un representante de las organizaciones de Escuelas particulares.*
- XVI.- Tres Presidentes Municipales;*
- XVII.- Tres Maestros distinguidos de cada región; y,*
- XVIII.- Personas interesadas en la Educación, representativas de los sectores de la sociedad, reservándose el Presidente Ejecutivo su invitación.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como se observa en la disposición reglamentaria que antecede, en la integración del Consejo ya se encuentra contemplada la figura del representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia y representantes de la Sección 30 del Sindicato de Trabajadores de la Educación, en los que va implícita la figura de los tutores que se propone.

Es así que lo que se plantea ya se encuentra expresamente establecido en una norma reglamentaria, Reglamento que se deriva de la propia Ley de Educación y que regula lo concerniente a la integración y funcionamiento del citado Consejo, por lo que en nuestra opinión resulta improcedente la adición de un segundo párrafo al artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

En relación a la adición del párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de Educación, se considera viable, toda vez que al difundir, promover y regular los programas de becas y estímulos educativos se estaría dando más certeza jurídica en la transparencia de dichos programas, agregándose únicamente la precisión de que ello se efectuará con base en lo dispuesto por la legislación que regula la transparencia y el acceso a la información pública del Estado.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80.-** En Tamaulipas...

Las autoridades y entes públicos y privados competentes en la materia deberán difundir, promover, regular y transparentar los programas de becas, créditos y estímulos educativos al desempeño escolar en las escuelas públicas y particulares del Estado, comprendidos en el sistema estatal de becas, créditos y estímulos educativos, con base en la legislación que regula la transparencia y el acceso a la información pública del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.*